

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 19 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Alonso Diaz y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Gabriel Alonso Diaz y otros, representados por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, siendo coadyuvante don Emeterio Mayayo Jiménez, representado y defendido por sí mismo, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de abril de 1962, escalafonando al señor Mayayo en la Escala Activa del Cuerpo Jurídico, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad de los recursos acumulados alegadas por el Abogado del Estado y el coadyuvante y estimando los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don Gabriel Alonso Diaz contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de abril de 1962, concediendo a don Emeterio Mayayo Jiménez el escalafonamiento en el Cuerpo Jurídico Militar en la forma que se expresa en la misma, y su ascenso a Capitán Auditor; 14 de mayo de 1962 ascendiendo al mismo a Comandante Auditor; 31 de enero de 1963 ascendiendo a Teniente Coronel Auditor; 28 de febrero de 1963 ascendiéndole a Coronel Auditor, y 7 de mayo de 1962 concediendo al señor Mayayo como gracia especial el escalafonamiento en el Cuerpo Jurídico Militar, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a Derecho, anulando también todos los efectos y consecuencias administrativas que se hayan originado en la ejecución de las mismas, dejando sin efecto el escalafonamiento de don Emeterio Mayayo Jiménez en el Cuerpo Jurídico Militar y todos los ascensos obtenidos en el mismo, sin perjuicio de los que le correspondan en otra Arma o Cuerpo del Ejército, condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y sus consecuencias y a adoptar las medidas de ejecución pertinentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Alonso Sanabria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo: entre partes, de una, como demandante, don César Alonso Sanabria Comandante honorífico de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 15 de marzo de 1966 y 24 de mayo siguiente, sobre denegación de ascenso al empleo de Comandante efectivo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Alonso Sanabria, Comandante honorífico del Arma de Ingenieros, Caballero Mutilado Permanente de Guerra, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 15 de marzo de 1966 y de 24 de mayo siguiente, por las que, respectivamente, se le otorgó dicho ascenso y se desestimó el recurso de reposición deducido en el sentido de que tal ascenso le fuese concedido con el indicado empleo efectivo, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes a Derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo Sr Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se transcribe relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el ejercicio de 1968.

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el ejercicio de 1968:

Agrupación: Elaboradores de vermut y bitter-soda. Actividades: Venta vermut y bitter-soda y otras bebidas de carácter aperitivo. Artículo 33, apartado b), del Decreto de 22 de diciembre de 1966.

Agrupación: Industrias de Perfumería y Afines. Actividades: Fabricación de perfumería-cosmética y productos para peluquería. Artículo 30, apartados a), b) y c).

Agrupación: Fabricantes de aparatos de iluminación. Actividades: Fabricación de aparatos de iluminación. Artículo 31, apartado b).

Agrupación: Fabricantes de frigoríficos domésticos. Actividades: Fabricación de frigoríficos domésticos. Artículo 31, apartado a).

Nota de carácter general.—De conformidad con el artículo 12 de la Orden de 3 de mayo de 1966, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al de Convenio en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación de la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las Agrupaciones expresadas y que no figuren en el censo presentado por ella podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el párrafo precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de octubre de 1967.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Inspección e Investigación, Jesús Mosquera.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 23 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado el día 25 de octubre de 1967.

Números	Poblaciones							
	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie
28145	Bilbao.	S. C. Tenerife.	Villa del Río.	San Sebastián.	Antequera.	Almunia D.ª G.	Madrid.	Madrid.
35221	Fola Laviana.	F. de Mallorca	Tarrasa.	Barcelona.	Gijón.	Bilbao.	Tarragona.	Madrid.
10157	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Ribadavia.	S. C. Tenerife.	Granada.	Gijón.	Madrid.
15071	Cuenca.	Manresa.	Cordoba.	Barcelona.	Sevilla.	Sevilla.	Madrid.	Barcelona.
30146	Lerma.	Almería.	Barcelona.	Avilés.	Valencia.	Zaragoza.	Madrid.	Estepona.
25514	Murcia.	Las Palmas.	Cordoba.	San Sebastián.	Antequera.	Sevilla.	Madrid.	Sevilla.
49315	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Madrid.	Sevilla.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
38773	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Gijón.	Madrid.	Madrid.	Gijón.	Madrid.
39832	Gijón.	Gijón.	Gijón.	Madrid.	Gijón.	Gijón.	Madrid.	Gijón.
48799	Valladolid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
26711	Bilbao.	Las Cortes.	Valverde C.	San Sebastián.	Madrid.	Zaragoza.	Madrid.	Eclja.
303	La Orotava.	Merida.	Sia. Coloma G.	Barcelona.	Lerida.	Bilbao.	Madrid.	Madrid.
6213	La Orotava.	Mejilla.	La Coruña.	Oñate.	Huelva.	Vigo.	Madrid.	Madrid.
14615	Cartagena.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Antequera.	Huelva.	Huelva.	Huelva.
16170	Valencia.	Almería.	Oviedo.	Valencia.	Valencia.	Sevilla.	Madrid.	Barcelona.
32061	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
7049	Santander.	Las Palmas.	Burgos.	Lugo.	Lugo.	Portugalete.	Madrid.	Sevilla.
22532	Murcia.	Las Palmas.	Cádiz.	Barcelona.	Málaga.	Zamora.	Madrid.	Madrid.
31584	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Mieres.	Caragente.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
50708	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Madrid.	Madrid.
14758	Barcelona.	Las Palmas.	Palma del Río.	Oñate.	Murcia.	Zaragoza.	Las Palmas.	Las Palmas.
52850	Marchena.	Marchena.	Marchena.	Marchena.	Marchena.	Marchena.	Gijón.	Gijón.
27423	Oviedo.	Barcelona.	Barcelona.	La Felguera.	Valencia.	Sevilla.	Madrid.	Barcelona.

El siguiente sorteo se celebrará el día 6 de noviembre de 1967, a las dieciocho horas, utilizando el sistema moderno de extracciones.—Los billetes serán de 500 pesetas, divididos en décimos a 50 pesetas.—Madrid, 25 de octubre de 1967.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 6 de noviembre de 1967.

POPULAR DOBLE SUERTE

El proximo sorteo de la Loteria Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de noviembre, a las dieciocho horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno número 125, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas; distribuyéndose 35.000.000 de pesetas en 23.727 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
2 de 2.000.000 (2 extracciones de 5 cifras)	4.000.000
3 de 250.000 (3 extracciones de 5 cifras)	750.000
4 de 100.000 (4 extracciones de 5 cifras)	400.000
20 de 50.000 (2 extracciones de 4 cifras)	1.000.000
1.500 de 5.000 (15 extracciones de 3 cifras)	7.500.000
1.998 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los dos primeros premios	9.990.000
198 de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de las centenas de los dos primeros premios	990.000
4 aproximaciones de 92.750 pesetas cada una, para los números anterior y posterior a los de los que obtengan los dos primeros premios.	371.000
19.998 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la de cualquiera de los dos primeros premios	9.999.000
23.727	35.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar centenas, decenas y unidades. En cada uno de los cinco bombos se introducirán diez bolas, numeradas del 0 al 9.

Para las extracciones de los números correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. En estas extracciones, realizadas por orden de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Los correspondientes a los premios de 100.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán, también por orden de menor a mayor cuantía, extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 100.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras premiadas con dos millones de pesetas, correspondientes a los dos primeros premios, se derivarán las centenas, aproximaciones terminaciones y reintegros.

Los premios correspondientes a aproximaciones, centenas, terminaciones y reintegros serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los dos primeros premios, que si en cualquiera de ellos saliese premiado, por ejemplo, el número 1 su anterior es el 100.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 5.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los dos primeros premios correspondiera al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente que las de los que obtengan cualquiera de los dos primeros premios.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la de cualquiera de los dos primeros premios.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.